

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SOCORRO A LOS HERIDOS.

D. Jacinto Losada, individuo del Ayuntamiento de San Cebrian de Campos, ha entregado en este Gobierno la cantidad de 92 reales 72 céntimos, hilas y trapos, a nombre de algunos vecinos de aquella villa.

Circular núm. 1.º

Los Ayuntamientos que se espresan en la relacion que a continuacion se inserta, procederán en el mas breve plazo posible a remitir a la Administracion económica de esta provincia las certificaciones de ingresos de sus respectivos presupuestos segun está prevenido por la superioridad, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a este servicio, les aplicaré las penalidades que marca la ley municipal vigente.

Palencia 3 de Julio de 1874.—
El Gobernador, *Martin Tosantos*.

Relacion espresiva de los Ayuntamientos que no han remitido las certificaciones de su presupuesto al tenor de lo que previene el artículo 3.º de la instruccion de 25 de Setiembre de 1873.

Abastas.
Aguilar de Campoó.
Alar del Rey.
Alba de Cerrato.
Amayuelas de Abajo.
Amusco.
Añoza.
Arconada.
Arenillas de S. Pelayo.
Astudillo.

Autilla del Pino.
Autillo de Campos.
Ayuela.
Bahillo.
Baltanás.
Baños de Cerrato.
Baquerin.
Bárcena de Campos.
Barrio de S. Pedro.
Báscones de Ojeda.
Boada de Campos.
Boadilla de Rioseco.
Brañosera.
Calahorra de Boedo.
Calzadilla de la Cueva.
Cardeñosa.
Carrion de los Condes.
Castrillo de Villavega.
Castromocho.
Cervatos de la Cueva.
Cevico de la Torre.
Cobos de Cerrato.
Collazos.
Congosto.
Dehesa de Montejo.
Dehesa de los Romanos.
Dueñas.
Espinosa de Cerrato.
Espinosa de Villagonzalo.
Frechilla.
Fresno del Rio.
Frómista.
Fuente-andrino.
Fuentes de Valdepero.
Gama.
Guaza.
Hérmedes.
Herrera de Pisuegra.
Hontoria de Cerrato.
Hornillos de Cerrato.
Itero de la Vega.
Lantadilla.
La Puebla.
Las Cabañas.
Lavid de Ojeda.
Lomas.
Magaz.
Manquillos.
Mantinos.
Marcilla.
Matamorisca.

Melgar de Yuso.
Membrillar.
Micieces.
Moslares.
Nestar.
Nogal de las Huertas.
Olea.
Olmos de Rio-pisuegra.
Olmos de Santa Eufemia.
Osornillo.
Osorno.
Palencia.
Palenzuela.
Páramo de Boedo.
Paredes de Nava.
Payo.
Pedraza de Campos.
Pedrosa de la Vega.
Perales.
Perazancas.
Poza de la Vega.
Pozuelos del Rey.
Prádanos de Ojeda.
Reinoso.
Renedo de Valdavia.
Requena de Campos.
Resoba.
Respanda de la Peña.
Revenga.
Revilla de Campos.
Revilla de Collazos.
Rivas.
Riveros de la Cueva.
Robladillo.
Saldaña.
San Cristóbal de Boedo.
San Mamés de Campos.
San Martin de los Herreros.
San Roman de la Cuba.
San Salvador de Cantamuga.
Santa Cecilia del Alcor.
Santa Cruz de Boedo.
Santillana de Campos.
Santibañez de Ecla.
Sotobañado.
Tabanera de Cerrato.
Tabanera de Valdavia.
Tariego.
Torquemada.
Torremormojon.
Valdecañas.

Valderrábano.
Valdespina.
Valle de Cerrato.
Vañes.
Vega de D.ª Olimpa.
Ventosa de Rio-pisuegra.
Verzosilla.
Villacidaler.
Villaconancio.
Villaeles.
Villafruel.
Villagimena.
Villahán de Palenzuela.
Villaherreros.
Villalaco.
Villalcon.
Villalcázar de Sirga.
Villaluenga.
Villalumbroso.
Villameriel.
Villamorco.
Villamoronta.
Villamueva de la Cueva.
Villamuriel de Cerrato.
Villanueva de Abajo.
Villanuño.
Villaprovedo.
Villaren.
Villarmentero.
Villarrabé.
Villarramiel.
Villasabariego.
Villasarracino.
Villasila y Villamelendro.
Villaturde.
Villavermudo.
Villaviudas.
Villélga.
Villodre.
Villosilla.
Villovieco.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Estracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 21 de Febrero de 1874.

(Continuacion.)

Remitir al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por conducto del

Sr. Gobernador de la provincia el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Sta. Cecilia del Alcor, con informe favorable, para que le sea entregada la 3.^a parte del 80 por 100 para la limpia del arroyo y construcción de una panner del Pósito.

Remítir al Sr. Gobernador, á fin de que ordene su insercion en el Boletín oficial, el pliego de condiciones facultativas para la subasta de las obras de un puente sobre el rio de los Areños, señalando las 12 de la mañana del 28 de Marzo para la subasta.

Aprobar y mandar satisfacer el importe de una certificacion espedita por el Director de Caminos, de obras ejecutadas durante el mes de Enero en el camino de Cevico de la Torre á Tariego á cargo del contratista D. Toribio Gatón.

Dejar sin efecto el repartimiento establecido por la Junta municipal de Villalón sobre la riqueza pecuaria, mandando que para cubrir el déficit de su presupuesto lo haga por ingresos repartidos con estricta sujecion á la Ley municipal y demás disposiciones vijentes.

Decir al Ayuntamiento de Villarramiel se atenga á lo acordado por esta Superioridad en 6 de Diciembre respecto al pago de las pensiones de un foro á favor de D. Andrés Llanos y D. Pedro Garcia Martín.

Declarar la nulidad del presupuesto municipal de Astudillo en cuanto por él se impone sobre el vino un cuartillo de real por cada cántaro que no se consuma en la poblacion.

Decir por conducto del Sr. Gobernador al Sr. Presidente de la Excm. Audiencia del Territorio que la Excm. Diputacion acordó en 26 de Junio de 1873 la segregacion de los pueblos de Bustillo de la Vega y Lagunilla del distrito municipal de Moslares para constituir por sí nuevo Ayuntamiento, cuya capital fuese Bustillo.

Declarar nula la constitucion de la Junta municipal de Villaherros, ordenando se forme otra nueva con estricta sejecion á las prescripciones de los artículos 52 y siguientes de la Ley municipal.

Cursar con memoria favorable el expediente instruido por el Ayuntamiento de Castrillo Onieo en solicitud de autorizacion para destinar la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios á la creacion de un Banco Agrícola.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Estracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 27 de Febrero de 1874.

Presidencia del Sr. D. Perfecto Arredondo. Concurren los Sres. Don Cayo Rodriguez, D. German Ortega, D. Cenón Centeno y D. Elpidio Abrit, elegidos Vocales de la Comision permanente por la Excelentísima Diputacion y se constituyen, eligiendo Vice-presidente al Sr. Arredondo y al Sr. Ortega para sustituirle en ausencias, enfermedades ó vacantes.

Prosiguiendo la resolucion de incidencias de la declaracion de soldados de la Reserva, nombró S. E. para practicar reconocimientos facultativos en Caja y Diputacion respectivamente á D. Galo Plaza y D. Santos Santamaria, Profesores de Medicina y Cirujia en esta Capital, quedando enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar competente D. José Gonzalez Muñoz, del depósito de Instrucción de Valladolid y D. Federico Rodriguez, de Palencia.

A continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Cevico Navero.—Salustiano Asensio Villahoz.—Espusieron los interesados hallarse sirviendo como voluntario, ignorando el Cuerpo, acordando S. E. encargar al Ayuntamiento lo averigüe por medio de la familia para reclamar certificado de existencia y resolver en su vista.

Cárlos Asensio Garcia.—Pendiente de fallo del Ayuntamiento desde 18 del corriente, se recibió certificado de aquel y en su vista y del expediente justificativo presentado, S. E. le declaró esceptuado, sin perjuicio del derecho de apelacion espresamente reservado á los demás interesados.

Baquerin. Cipriano Tristán Calleja.—Pendiente de fallo del Ayuntamiento desde 17 del corriente se recibió certificado de aquel, por el que se le declara exento, acordando S. E. quedar enterada.

Cisneros. Cayetano Rodero Cisneros.—Pendiente de expediente y acuerdo del Ayuntamiento desde 17 del corriente, se presentaron ambos documentos y habiendo sido esceptuado por el Ayuntamiento, sin reclamacion en contrario, S. E. quedó enterada.

San Salvador de Cantámuga. José Calvo Calvo.—La Comision quedó enterada de haber sido esceptuado por el Ayuntamiento—sin reclamacion en contrario—como esposito que mantiene á su madre pobre.

Lantadilla. Lorenzo Gomez Pulgar.—Pendiente de expediente justi-

ficativo y reconocimiento del padre desde 15 del corriente, fué reconocido el padre y resultó impedido para el trabajo. En su vista y del expediente justificativo S. E. le declaró esceptuado sin perjuicio del derecho de apelacion reservado á los demás interesados.

Torquemada. Hermenegildo de la Fuente Martín.—Quedó pendiente de expediente justificativo desde 15 del corriente se le amplió el plazo hasta el 4 de Marzo.

Gregorio Balbás Rodriguez.—Se recibió certificado que acredita se halla sirviendo como voluntario en el Regimiento Infanteria de Saboya, núm. 6, fué declarado soldado que cubre plaza por el cupo de Torquemada.

Marcelino Revuelta Rodriguez.—Se mandó instruir expediente de prófugo, si no se presenta el dia 4 de Marzo.

Joaquin Merino Martinez.—Quedó S. E. enterada de haber sido esceptuado por el Ayuntamiento como hijo único de viuda pobre á quien mantiene, sin reclamacion en contrario.

Amusco. Francisco Merino Frias.—Pendiente desde 15 del corriente de expediente, le presentó en este dia y resultando que el padre no ha cumplido la edad de 60 años ni se halla impedido para el trabajo, la Comision declaró á aquel soldado de la Reserva, sin perjuicio del derecho de apelacion.

Cevico de la Torre.—Luis Zamora Morejon.—Pendiente de expediente desde 18 del corriente, se recibió en este dia con certificado del fallo del Ayuntamiento, que le declaró soldado, quedando pendiente de ampliacion de expediente hasta 12 de Marzo.

Lucio Calvo Morejon.—Pendiente de fallo del Ayuntamiento desde 18 del corriente, se recibió el expediente justificativo con fallo del Ayuntamiento, que le declaró esceptuado. S. E. quedó enterada por no constar reclamacion en contrario.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

CAPITANIA GENERAL

de Castilla la Vieja.

E. M.

Siendo de inmediata necesidad proveer de Maestro Armero á cada uno de los Batallones de Reserva puestos sobre las armas: los que deseen ocupar estas plazas presentarán sus títulos profesionales á los Gefes de los mismos Cuerpos para formalizar las correspon-

dientes contratas en la forma que se verifica con los demás Cuerpos del Ejército.

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Capitan General se hace saber por medio del Boletín oficial de las provincias del Distrito, para conocimiento de los que quieran optar á dichas plazas.

Valladolid 27 de Junio de 1874.
—El Coronel Gefes de E. M. I.,
Joaquin Rodriguez de Rivera.

EDICTOS.

Don José Caldera y Falcon, Comandante de Infanteria y Fiscal militar de la Capitanía General de Castilla la Vieja,

Por este tercer edicto, se cita y emplaza á Victor del Rio Sarmiento, natural de Astudillo, provincia de Palencia y á Leoncio Muñoz Gil de Villasendino, de la de Burgos, para que en el término de diez dias á contar desde la publicacion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos y Palencia, los que con otros se levantaron en armas en sentido carlista, cometiendo excesos, haciendo exacciones de Caballerias, efectos y raciones, para que en el espresado término, se presenten en esta Fiscalia militar, sita en la calle del Conde Ansurez, número 2, 2.^o á prestar su indagatoria y responder á los cargos que contra ellos resulten en la causa que se les sigue por los mencionados delitos, acordada la detencion de los espresados sujetos, á nombre de la Nacion, administrándose justicia, suplico á las autoridades tanto Civiles como Militares, procedan á la captura y conduccion á esta plaza á los espresados individuos, por convenir así á la pronta y recta administracion de justicia y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á las leyes.

Valladolid 23 de Junio de 1874.—El Comandante Fiscal, José Caldera y Falcon.

D. José Caldera y Falcon, Comandante de Infanteria y Fiscal militar de la Capitanía General de Castilla la Vieja.

Por este mi primer edicto y termino de treinta dias á contar desde su publicacion en el Boletín oficial de la provincia de Palencia y Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplaza á Benigno

del Páramo Revuelta, natural del pueblo de Villoldo, de la espresada provincia, quien con cinco mas y con el carácter de Carlistas robaron el dia 12 de Noviembre último, en el pueblo de Amusco, de la referida provincia; un caballo de propiedad de D. Antonio Martínez, para que en el espresado término, se presenten en esta Fiscalía Militar, sita en la calle del Conde Ansurez, número 2, 2.º, á responder á los cargos que contra ellos resultan en la sumaria que al efecto estoy instruyendo; acordada la detencion de los espresados sujetos á nombre de la Nacion, administrándose justicia, suplico á las autoridades tanto civiles como militares, procuren la captura y conduccion á esta plaza de los espresados sujetos, y caso de no verificarse, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á las leyes.

Valladolid 25 de Junio de 1874.

—El Comandante Fiscal, José Caldera y Falcon.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

Debiendo procederse á la venta por desecho del caballo llamado Niño, perteneciente á la Remonta del Cuerpo, se anuncia al público que aquella tendrá lugar á la una de la tarde del seis de Julio próximo, en el cuartel de San Fernando de esta ciudad; adjudicándose aquel al mejor postor.

Palencia 27 de Junio de 1874.

—El T. C. Comandante primer Jefe Accidental, Eusebio Saenz y Saen.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

Aprobados los presupuestos generales del Estado para el actual año económico por el Gobierno de la República en los mismos aparecen las bases relativas al impuesto de cédulas personales el cual será obligatorio desde 1.º del mes actual y cuyo contenido es el siguiente.

Bases relativas al impuesto de cédulas personales.

1.º Están sujetos al pago del Impuesto de cédulas personales todos los españoles y extranjeros residentes en España, mayores de 14 años.

2.º Se considerarán exceptuados:

1.º Los pobres de solemnidad; entendiéndose por tales los que imploren la caridad pública ó se hallen recogidos en asilos de Beneficencia.

2.º Las religiosas profesas que viven en clausura.

3.º Los penados durante el tiempo de su reclusion.

3.º Adquirirán cédula personal gratis todos los comprendidos en la base anterior.

4.º El precio de las cédulas personales, á contar desde 1.º de Julio de 1874, será de 2 pesetas en Madrid, de 1.50 en las capitales de provincia, de una en las cabezas de partido y puertos habilitados, y de 50 céntimos en los demás pueblos.

Las cédulas para los jornaleros y sirvientes de todas clases serán de 25 céntimos de peseta.

5.º Las cédulas personales en blanco se expendrán en la misma forma, por los mismos agentes y con iguales condiciones y premio que el papel sellado y sellos sueltos del Estado.

6.º Los vecinos se proveerán del ejemplar en blanco que corresponda á su clase, satisfaciendo su precio al expendedor, y le presentarán al Alcalde, el cual le llenará y autorizará con su firma y sello, sin cuyo requisito serán nulos y de ningun valor legal los ejemplares de dichas cédulas.

7.º Los Alcaldes numerarán y tomarán razon de todas las cédulas que expidan, conservando el talon y en él cuantas anotaciones crean necesarias para su comprobacion. Al mismo tiempo exigirán el pago del recargo que el Ayuntamiento haya resuelto imponer sobre dichos documentos.

8.º Los recargos que los Ayuntamientos impongan sobre las cédulas personales no podrá exceder en ningun caso del 50 por 100 del valor que cobra el Estado, por este impuesto.

9.º Las cédulas que con arreglo á la base 2.º hayan de expendirse gratis serán especiales de esta clase y facilitadas por el expendedor en virtud de orden firmada por el Alcalde, en que se expresen los nombres y circunstancias de los individuos á cuyo favor van á extenderse.

Este documento servirá de descargo al expendedor por las que haya facilitado de esta clase.

10. Los individuos del Ejército y Armada de cualquier clase ó instituto que sean, excluyendo únicamente las clases de tropa, contribuirán donde quiera que se hallen por el tipo de 1.50 cént. de peseta, quedando libres de todo arbitrio municipal por este concepto. Los retirados exentos del servicio no están comprendidos en las prescripciones de esta base

11. Las cédulas personales servirán para un año económico: es obligatoria su adquisicion desde 1.º de Julio á 31 de Agosto del año respectivo. Desde 1.º de Setiembre siguiente en adelante tendrá un recargo del duplo de su valor, y además el del arbitrio municipal.

12. Las cédulas personales serán necesarias:

1.º Para acreditar la personalidad ante los Tribunales y Juzgados.

2.º Para solicitar cualquier inscripcion en el Registro civil.

3.º Para gestionar ante las Autoridades, corporaciones ú oficinas administrativas de todas clases, siempre que no se trate del ejercicio ó reconocimiento de derechos políticos.

4.º Para otorgar instrumentos públicos y documentos privados.

5.º Para servir cargos ó empleos públicos.

6.º Para ejercer profesion, comercio, industria, arte ú oficio.

Madrid 26 de Junio de 1874.

—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Al insertar la Administracion en el periódico oficial las bases referentes al citado impuesto, se promete de las Autoridades de la provincia no omitirán medio para que toda persona obligada á obtener cédula se provean inmediatamente de aquella, á fin de que la recaudacion de este impuesto no se haga ilusoria á las esperanzas que se ha propuesto el gobierno al crearle para atender con él á las obligaciones de guerra.

Dando publicidad á dicho periódico en los sitios de costumbre por término de ocho dias que concepto bastante para que el público pueda enterarse y apercibirse de esta superior disposicion.

Palencia 4 de Julio de 1874.

—Elias Heredia.

Circular.

La Direccion General de Impuestos Indirectos con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente:

«Adicione V. S. á la tarifa de especies de consumos la siguiente nota. «Cuando los granos se presenten al adeudo molidos ó en forma de harina, pan, galleta ó otra pasta de cualquier clase, adeudarán la cuota de los granos de que procedan con un quinto de aumento.—El salvado ó afrecho adeudará por el contrario la quinta parte de la cuota que se señala al grano correspondiente.»

Cuya disposicion cuidarán los Ayuntamientos encargados de la recaudacion de consumos adicionar en las tarifas que en Boletín extraordinario se les ha remitido, las clases indicadas para los efectos propuestos por la Direccion del impuesto.

Palencia 4 de Julio de 1874.—

Elias Heredia.

Señalado por el Poder Ejecutivo de la República el cupo que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia ha de regir en el actual año económico de 1874-75, esta Administracion se ocupa en hacer la derrama sobre la riqueza imponible, declarada por todos los Municipios y Juntas periciales al tipo del 18 por 100, uno mas para gastos de cobranza, partidas fallidas, etc., y 2 por 100 por impuesto extraordinario de guerra. Y á fin de que no sufra demora la redaccion de los repartimientos individuales que han de formar las espresadas corporaciones, la propia Administracion advierte á los señores Alcaldes que en las imprentas de esta capital, se hallan ejemplares de aquellos con arreglo al nuevo modelo que regirá en el presente año, y que una vez adquiridos pueden ir llenándolos con los nombres de los contribuyentes y fijando á cada uno de ellos la riqueza líquida que les resulte amillarada en los apéndices. Preparado así este trabajo, podrán verificar el reparto individual tan pronto como llegue á su poder el Boletín en que se publique el general de la provincia, lo cual debe tener efecto dentro de pocos dias.

La Administracion no duda que los señores Alcaldes y Secretarios desplegarán el mayor celo y actividad en el cumplimiento de este servicio, pues es evidente que de ese modo pueden evitarse la responsabilidad que marcan las instrucciones.

Palencia 4 de Julio de 1874.—

El Jefe económico, Elias Heredia.

Circular.

Dispuesto por el art. 7.º del Decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 26 del mes pasado, que las cuotas de la contribucion industrial para el actual año económico de 1874 á 75, se aumenten en una novena parte, esta Administracion previene á los Sres. Alcaldes:

1.º Las nuevas Matriculas se

formarán y constarán del encasillado siguiente, para lo cual se venden nuevos modelos impresos en esta capital.

	1	Quota para el Tesoro.
	2	9.ª parte.
	3	TOTAL.
	4	6 por ciento.
	5	Total general.
	6	4.ª parte.

2.º El 6 por 100 se sacará del total de ambas partidas reunidas en la casilla núm. 3.

Y 3.º y último. Que sin excusa ni pretesto alguno las Matriculas han de estar presentadas precisamente antes del 20 del actual, pues pasado que sea dicho plazo apelaré sin contemplación á los medios que marcan los artículos 80 y 81 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873.

Palencia 2 de Julio de 1874.—El Jefe económico, Elias Heredia.

Relacion de las adjudicaciones, que la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, remite á la Administracion Económica con fecha 14 del actual aprobadas por la Junta superior de ventas, en sesion del dia 13 del mismo, con espresion de los rematantes y cantidades porque se les ha adjudicado.

REMATANTES.	Cantidad por que se adjudicaron.	
	Pts.	Céts.
D. Dámaso Rodriguez (por sorteo).	380	
Carlos Lozano (por sorteo).	400	
Eustasio Perez.	3000	

Policarpo Nieto Arroyo.	1000
Gregorio Gutierrez.	3010
Antolin Seco Fernandez.	140
Nicolás Gonzalez.	182
Victoriano Medina (por sorteo).	400

Lo que se hace público por medio de este periodico oficial, para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles, que de no verificar el pago del primer plazo dentro de los 15 dias que señala el artículo 145 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, se procederá contra ellos con arreglo á lo prevenido por la ley y disposiciones vigentes, debiendo los señores Alcaldes hacerlo saber á los espresados rematantes.

Palencia 17 de Junio de 1874.—El Jefe Económico, Elias Heredia.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid. Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en el Instituto de Soria una cátedra de latin y castellano, dotada con el sueldo anual de 2500 pesetas que hoy tiene señalado en el presupuesto provincial, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma, de análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, los excedentes y los que esten comprendidos en el artículo 177 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes ci-

tado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 15 de Junio de 1874.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho seccion del civil y canónico, de la Universidad de Salamanca, la cátedra de Historia y elementos del Derecho español civil comun y foral dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los de Instituto, que desempeñen asignatura de la propia Facultad y Seccion siempre que tengan título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Salamanca, por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 15 de Junio de 1874.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Ayuntamiento popular de Espinosa de Villagonzalo.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja los mozos que abajo se expresan comprendidos en la Reserva actual, no obstante haber sido citados en debida forma; instruidos los oportunos expedientes con sujecion á las disposiciones de los art. 111 y siguientes de la

ley de reemplazos vigente, esta corporacion les ha declarado prófugos con las condenaciones consiguientes de gastos.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza, para que se presenten á mi autoridad, apercibidos de ser tratados, en caso contrario con todo el rigor de las leyes. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio de los prófugos, cuyos nombres y señas son las siguientes:

Valero Martin Perez, hijo de Segundo y de Tomasa, natural de esta villa, mozo de 19 años, y reemplazo actual, de estatura baja, fornido, de buen color, pelo castaño, sin pelo de barba; viste ropa de paño fino negro y sombrero del mismo color.

Lésmes Estébanez Perez, hijo de Lorenzo y de Damiana, natural de esta villa, del actual reemplazo; es de estatura alta, pelo castaño, ojos garzos, color quebrado, bien parecido y sin pelo de barba; viste pantalón y chaqueta de paño de Astudillo en buen uso, gorra de paño y zapatos fuertes de becerro blanco.

Mamés Simon Gonzalez, hijo de Mariano y de Jacinta, natural de esta villa y residente en Olmos de Pisuerga; de estatura baja, mala presencia, color quebrado; viste ropa de paño de Astudillo en muy mal uso, andrajoso.

Susano Sandoval Maestro, hijo de Francisco y de Maria, de esta naturaleza; es de estatura alta, buen color, ojos negros, pelo castaño oscuro, nariz larga, sin pelo de barba, buena presencia; viste pantalón de corte oscuro, chaqueta de paño Villoslada, gorra de paño, zapatos negros, todo en buen uso.

Nicasio Sandoval Perez, hijo de Atanasio y de Celestina, de la propia naturaleza; de estatura baja, color bueno, ojos grandes y garzos; sin pelo de barba; viste ropa de paño de Astudillo en buen uso y zapatos blancos buenos.

Espinosa de Villagonzalo á 30 de Junio de 1874.—El Alcalde, Antolin Seco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 14 de Mayo próximo pasado y en la villa de Carrion de los Condes, en la Posada de Manuel Salvador, se llevaron (sin duda por equivocacion) un Burro capon, de cuatro años, pelo cardino, de alzada seis cuartas y media, y dejaron en dicha Posada, una Burra del mismo pelo y de siete años. Se suplica á la persona en cuyo poder se halle, se sirva dar aviso á Ricardo Hervás, vecino de Villamorco, para deshacer el cambio.

2 1-2

En la tarde del Sábado 4 del actual se ha estraviado un pollino de las señas siguientes: edad á cumplir cuatro años, alzada cuatro cuartas y media, pelo pardo, el pecho blanco, en la vista izquierda una nube.

El que sepa su paradero puede avisar á su dueño Leandro Villamediana, que vive en la calle de los Pastores, núm. 32, Palencia.

3 2-3

Imp. de Peralta y Menendez.